MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DESAP.

San Andrés, 21 de octubre de 2026

Señor
Usuario Anónimo
Dirección
San Andrés

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 992157-20260929

El suscrito patrullero YESID RIVERA FIERRO, Responsable Atención al Ciudadano, DESAP De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y cuando alcance al inciso 2 del artículo 69 – notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-029613-DESAP de fecha 07/10/2026 mediante el cual se da respuesta a la queja número 992157-20260929 presentada por a través de nuestros canales institucionales "*Web Publica PQRS*", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio https://www.policia.gov.co Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el 21/10/2026, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso se entenderá surtida la notificación.

Patrullero **YESID RIVERA FIERRO**
Responsable Atención al Ciudadano

Elaborado por: Patrullero YESID RIVERA FIERRO
Revisado por: Patrullero YESID RIVERA FIERRO
Fecha elaboración: 21/10/2026
Ubicación:

GS-2026-029613-DESAP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA

No. GS-2026- - SUBCO-COSEC– 13

San Andrés Isla, 07 de octubre de 2026

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Peticionario
abcdefg@gmail.com
San Andrés Islas

Asunto: respuesta queja número SIPQRS2 992157-20260929

En atención a la queja presentada por usted el día 25/09/2026 y actuando dentro de los términos establecidos en el Artículo 23 de la Carta Magna, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito informar lo siguiente.

Al efectuar análisis factico y jurídico del escrito (anónimo) y verificar lo solicitado, se logra evidenciar que el mismo adolece de veracidad e información que permita dar inicio a una actuación de índole administrativa y/o disciplinaria, toda vez, que, en la misma no se aportan datos claros o conductas que permitan dilucidar los hechos informados para adoptar las acciones y medidas correspondientes, las cuales deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de Policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos de la ley 2196 del 2022 *"Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

Es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* donde se establece que *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,* ***evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"***.

Por lo anterior, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que

carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" donde se establece que "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa***".

Sin embargo, por parte de este Comando Operativo, impartieron instrucciones orientadas a la prestación del servicio de Policía a los funcionarios que integran el grupo de Policía comunitaria, haciendo énfasis, en el buen trato al personal subalterno y el respeto mutuo, toda vez que, en la Policía Nacional de Colombia son pilares indispensables para el mando institucional, la disciplina y el éxito del servicio, quedando soportada por medio del acta electrónica AC-2026-009258-DESAP

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra, clara y oportuna a la petición elevada ante el Departamento de Policía San Andrés. No obstante, cualquier duda, inquietud o solicitud adicional que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo desap.cosec@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,

Teniente coronel **JORGE LAVERDE VELASQUEZ**
Comandante Operativo del Servicio de Policía

Anexo: No

Elaboró: Subintendente **DEIMER ENRIQUE MENDOZA MORELO**
Sustanciador, Asesoría Jurídica del Servicio de Policía (E)

Revisó: Subteniente **JHON ANDERSSON JIMENEZ POTE**
Asesor Jurídico del Servicio de Policía

Fecha de elaboración: 07/10/2026
Ubicación: Z:\SECRETARIA COSEC\2026\8. RESPUESTAS\RESPUESTA A SIPQR2S

Avenida Newball No 58-34
Teléfono: 3209029041
desap.comandante@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA